



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMOROX

Mediante resolución de Alcaldía número 466, de fecha 22 de septiembre de 2021, se ha aprobado la corrección de errores de las bases de selección de personal para el Plan Extraordinario de empleo de la JCCM, suprimiendo las base 3.1 y la base 9ª párrafos 2º a 5º, resultando suprimido lo siguiente:

Base 3.1.

“Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre, debiendo tener conocimiento de la lengua castellana.”

Base 9ª:

“Las contrataciones se efectuarán según los siguientes cupos (siempre y cuando sea de posible aplicación).

–El 7% de las contrataciones totales del total de proyectos serán destinadas a personas con discapacidad. En caso de no cubrirse, pasarán las contrataciones al cupo general.

–Un mínimo del 15% de las contrataciones serán con víctimas de violencia de género, colectivo que tendrá prioridad absoluta.

–El 25% de la totalidad de los contratos subvencionados a cada entidad beneficiaria, para personas beneficiarias del ingreso mínimo de solidaridad, regulado en el decreto personas beneficiarias del mismo, cuenten con un informe favorable de los servicios sociales de la Consejería de Bienestar Social o de la entidad local beneficiaria.”

Contra la presente resolución se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Almorox, 23 de septiembre de 2021.–El Alcalde, José Martínez Vera.

N.º I.-4631